

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO

Referencia: Sentencia T-025 de 2004

Corrección error mecanográfico en Auto de 9 de septiembre de 2004

**Magistrado Ponente:**

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, DC., trece (13) de septiembre dos mil cuatro (2004)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales

### CONSIDERANDO

1. Que existió un error de carácter mecanográfico en el cuerpo del auto de 9 de septiembre de 2004, que si bien no altera el sentido de la decisión contenida en el auto, sí hace necesaria su corrección para no incurrir en trámites innecesarios.
2. Que examinado el auto de 9 de septiembre de 2004, mediante el cual se requirió al Ministro del Interior y de Justicia, al Director de la Red de Solidaridad Social y al Defensor del Pueblo, en el ordinal segundo de la parte resolutive del mismo se incluyó la expresión *“Por Secretaría General, librense las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, debido a un error mecanográfico en el formato de auto aplicado.*
3. Que el error indicado obligaría a la Secretaría General de la Corte Constitucional a realizar un trámite innecesario e impertinente dado el contenido de las órdenes impartidas, las cuales fueron dirigidas al Ministro del Interior y de Justicia, al Director de la Red de Solidaridad Social y al Defensor del Pueblo.
4. Que esta Corporación ha señalado que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores, es aplicable el artículo 310 del CPC a fin de proceder a la corrección<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver auto de corrección de la sentencia T-029 de 2001, MP. Alejandro Martínez Caballero

En mérito de lo expuesto esta Sala de Revisión

**RESUELVE**

**Primero. SUPRIMIR** del numeral segundo del Auto de 9 de septiembre de 2004, la última frase según la cual *“Por Secretaría General, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.”*

Cúmplase,



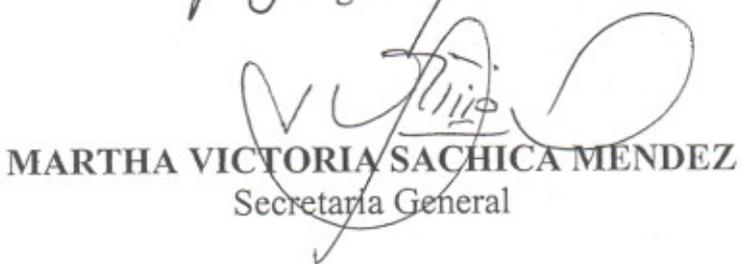
**MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA**  
Magistrado



**JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO**  
Magistrado



**RODRIGO ESCOBAR GIL**  
Magistrado



**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
Secretaría General